

Contestación de la demanda y proposición de excepciones. Rad: 11001-31-100-30-2022-00114-00

notificaciones@nikolailevyabogadosasociados.com.co
<notificaciones@nikolailevyabogadosasociados.com.co>

Vie 30/09/2022 11:23 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
<flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@nikolailevyabogadosasociados.com.co
<gerencia@nikolailevyabogadosasociados.com.co>

Cordial saludo:

RESPETADA DRA VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS

JUEZ 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ref.: Contestación de la demanda y proposición de excepciones.

Rad: 11001-31-100-30-2022-00114-00

Clase de proceso: Unión Marital de Hecho

Demandante: YAQUELINE MEDINA PINEDA.

NIKOLAI GENADY LEVY TORO, actuando como apoderado de la señora LUZ ANGELA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía 51.870.393 quien es la madre y representante legal del menor JAVIER STIVEN MAYORGA RODRIGUEZ identificado con T.I. No. 1.029.142.435 y la señora GINA PAOLA MAYORGA URIBE identificada con C.C. No. 1.032.415.770 me permito contestar la presenta demanda y proponer excepciones de mérito.

Nikolai G. Levy Toro

JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: Contestación de la demanda y proposición de excepciones.

Rad: 11001-31-100-30-2022-00114-00

Clase de proceso: Unión Marital de Hecho

Demandante: YAQUELINE MEDINA PINEDA.

NIKOLAI GENADY LEVY TORO identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora LUZ ANGELA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía 51.870.393 quien es la madre y representante legal del menor JAVIER STIVEN MAYORGA RODRIGUEZ identificado con T.I. No. 1.029.142.435 y la señora GINA PAOLA MAYORGA URIBE identificada con C.C. No. 1.032.415.770 me permito contestar la presenta demanda y proponer excepciones de mérito de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto ya que la señora **LUZ ANGELA RODRIGUEZ LOPEZ** madre del menor **JAVIER STIVEN MAYORGA RODRIGUEZ**, hijo del señor **WILLIAM JAVIER MAYORGA SUAREZ (Q.E.P.D.)**, nunca dejo convivir de forma permanente y continúa con el hasta su fallecimiento.

AL SEGUNDO: A mis poderdantes no les consta que ellos se hayan conocido en noviembre de 2010 a través de la red social Badoo, además la demandante no aporta ninguna prueba para demostrar las supuestas conversaciones o llamadas telefónicas por dicha red social, ni por WhatsApp ya que esta aplicación entró a operar a Colombia de manera masiva después del año 2012.

No es cierto, la supuesta cita en el mes de enero de 2011 en una cafetería del barrio Santa librada ya que el señor WILLIAM MAYORGA se encontraba fuera del País. Puesto que vivió en República Dominicana desde el 06 mayo de 2004, hasta el día 17 de mayo de 2012 como consta en su pasaporte No. AI724737 en la página No.10 con el sello de entrada de la Dirección Federal de Migración de Republica Dominicana y la anotación de entrada a nuestro país de migración Colombia del 17 mayo de 2012 en la página 7 del citado pasaporte, es de anotar que el Causante retornó a Colombia en compañía de la Señora LUZ ANGELA RODRÍGUEZ LÓPEZ y el menor hijo fruto de esta relación JAVIER ESTIVEN MAYORGA RODRÍGUEZ PASAPORTE No. AK747178 PAGINA No.9, hasta el día 17 mayo de 2012 como consta en cada uno de sus pasaportes, imágenes que serán anexadas a esta contestación.

AL TERCERO: No es un hecho que le conste a mis poderdantes.

AL CUARTO: No es cierto ya que día 17 de mayo de 2012 al retorno de Republica Dominicana de WILLIAM MAYORGA, LUZ ANGELA RODRÍGUEZ y el menor JAVIER MAYORGA, el Señor ALFONSO MAYORGA Padre del causante y abuelo del menor ofrece que la familia se vaya a habitar a uno de los dos apartamentos del segundo piso ubicado en la casa de propiedad del Señor ALFONSO MAYORGA y GRACIELA SUAREZ DE MAYORGA (Padres del Causante) en la dirección Calle 65 C sur No. 78H – 26 Barrio La Amistad Localidad de Bosa.

Además de esto con la ayuda económica del Señor ALFONSO MAYORGA el cual realizó un préstamo a Su hijo WILLIAM MAYORGA por el Valor de \$10.000.000 de pesos como se puede verificar en el documento que anexaré a esta contestación. Con este dinero se conformó un negocio familiar de venta de productos de aseo en la dirección Carrera 78C No. 67-15 sur Barrio Bosa San Pablo Primer sector, Local Propiedad de la señora OLGA LUCIA GIRALDO identificada con C.C. No. 52.304.273, tanto así que el señor WILLIAM MAYORGA SUAREZ en compañía de LUZ ANGELA RODRÍGUEZ compraron a la señora DORALY ARIAS MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 51.979.055 los productos de aseo que

posteriormente comercializarían en su negocio familiar por un valor de \$5.000.000 de pesos, el resto de dinero se empleó en el pago de los dos primeros meses de arriendo y la estructura del negocio “MAYORGA–RODRIGUEZ” como fue estantería, vitrinas y papelería.

Este negocio fue inaugurado el día 12 agosto de 2012 y tuvo sus puertas abiertas hasta el día 15 de agosto de 2014.

Posteriormente gracias a las ayudas económicas por parte del Señor Alfonso Mayorga y el éxito económico del negocio, el señor WILLIAM MAYORGA en compañía de la señora LUZ ANGELA RODRIGUEZ toman la decisión de independizarse y se trasladan a vivir en la Carrera 78C No. 65J – 73 Barrio Bosa San Pablo Primer Sector casa propiedad del Señor JOSÉ DE JESÚS GUZMÁN RIVERA identificado con C.C. No. 19.054.505 el cual les arrendó un apartamento en el segundo piso en el mes de octubre de 2012.

AL QUINTO: No es cierto que convivían en el barrio Olarte ya que el señor WILLIAM MAYORGA SUAREZ nunca dejó de convivir en la vivienda arrendada al señor JOSE DE JESUS GUZMAN RIVERA, en compañía de su menor hijo y la señora LUZ ANGELA RODRIGUEZ vivienda ubicada en la Carrera 78C No. 65J – 73 Barrio Bosa San Pablo Primer sector.

Para el día 20 de agosto de 2018 WILLIAM MAYORGA, les solicita a sus padres que le arrienden uno de los dos apartamentos del segundo piso petición a la que ellos como propietarios acceden. ***(Propiedad esta que se puede acreditar en la anotación número 2 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble ubicado en la Calle 65C sur No. 78H – 26 Barrio Bosa la amistad. Que anexaré a esta contestación).***

No es cierto que la casa de los Mayorga Suarez era una casa lote para agosto de 2018, ya que la terminación de la construcción de los apartamentos se realizó en el año 1999 por parte de ALFONSO MAYORGA Y GRACIELA DE MAYORGA (Padres de William Mayorga).

Apartamentos ambos que han sido arrendados por parte del SEÑOR ALFONSO MAYORGA y GRACIELA SUAREZ DE MAYORGA a varios inquilinos durante los siguientes años como son los señores:

- JUAN CARLOS SANCHEZ, identificado con numero de C.C. 11.315.582 expedida en Bogotá D.C., quien habito un apartamento del segundo piso en compañía de su familia para el año 2006 hasta el 2008.
- ROSA FLOREZ PANTOJA, identificada con numero de C.C. 40.076.761 expedida en Bogotá D.C., quien habito en el otro apartamento del segundo piso en compañía de su familia para el año 2005 hasta el 2006

No es cierto que el señor William Mayorga realizará arreglos a la casa, lo cierto es que él realizó un mantenimiento al apartamento que sus padres le arrendaron.

AL SEXTO: No es cierto ya que a la llegada de William Mayorga el 20 agosto de 2018 a la casa, ya estaban contruidos los 2 apartamentos, tanto así es que en el mismo hecho número (6), la demandante afirma que llegó a vivir en uno de los apartamentos, es pertinente preguntarse ¿cómo llegó a vivir en el mismo sino estaba construido?

AL SÉPTIMO: No es cierto ya que el menor JAVIER STIVEN MAYORGA RODRIGUEZ identificado con T.I. 1.029.142.435, siempre estuvo bajo el cuidado de sus padres en la Carrera 78C No. 65J – 73 Barrio Bosa San Pablo Primer Sector casa propiedad del Señor JOSÉ DE JESÚS GUZMÁN RIVERA.

AL OCTAVO: Acerca de la decisión de no laborar mas no nos consta.

no es cierto que se haya hecho cargo del menor JAVIER STIVEN MAYORGA ya que él siempre ha estado bajo el cuidado de sus dos padres, la relación de cercanía de la señora YAQUELINE MEDINA PINEDA y ALFONSO MAYORGA no nos consta.

AL NOVENO: No es cierto ya que para el año 2020, ya estaban contruidos los apartamentos en su totalidad. Es de aclarar que él no era el propietario del bien inmueble, por lo tanto, no podía arrendarlos ni tomar decisión alguna con relación a este bien inmueble. ***(Véase la anotación número 2 del certificado de tradición***

y libertad del bien inmueble ubicado en la Calle 65C sur No. 78H – 26 Barrio Bosa la amistad)

AL DECIMO: No es cierto ya que para la primera semana de mayo del 2021 William Mayorga había dado por terminado la relación sentimental que sostenía con la señora Yaqueline Medina, por los tratos degradantes y groseros de Yaqueline hacia el menor JAVIER MAYORGA RODRIGUEZ, agresiones verbales que el menor le informa a su señora madre LUZ ANGELA RODRIGUEZ, por lo cual la señora LUZ ANGELA al enterarse de esta situación le solicita al señor WILLIAM MAYORGA que desaloje a la señora YAQUELINE MEDINA, del apartamento del segundo piso. Razón por la cual el Señor WILLIAM MAYORGA le solicita a la señora YAQUELINE MEDINA que se vaya del apartamento de sus padres y saque la totalidad de sus pertenencias, así las cosas WILLIAM MAYORGA decide irse a vivir en la casa de su mejor amigo JUAN PABLO SOCHA VELOZA identificado con C.C No. 79.356.109 mientras la señora Yaqueline desocupaba el apartamento de sus padres, posterior a esto el día 15 de mayo William Mayorga en compañía de Juan Pablo Socha van a visitar a su señora madre y a su hijo menor percatándose que la señora Yaqueline había empacado las cosas personales pero aún no había realizado el trasteo, al indagarle por la negativa de sacar sus cosas ella le comenta que vendió la máquina de coser que le había comprado en 5 millones de pesos y que con ese dinero el siguiente fin de semana se iría, actividad que no realizó por la penosa enfermedad y posterior deceso de WILLIAM MAYORGA.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto ya que el señor WILLIAM MAYORGA fallece el día 11 de junio de 2021 y no el 7 como lo afirma la demandante. (Obsérvese el certificado de defunción que anexo a la presente contestación)

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto que la señora YAQUELINE MEDINA PINEDA, recibió las cenizas de WILLIAM MAYORGA, por parte de la funeraria, cenizas estas que desconocemos su paradero, es de aclarar que la señora YAQUELINE MEDINA no dio aviso del fallecimiento de WILLIAM MAYORGA a la señora LUZ ANGELA RODRIGUEZ, para que esta realizará los tramites por el contrario de forma silenciosa, clandestina y arbitraria se tomó la atribución de reclamar las cenizas.

AL DÉCIMO TERCERO: No es cierto ya que la convivencia con la señora LUZ ANGELA RODRIGUEZ y con su menor hijo fue continua y permanente en el tiempo y siempre compartieron el mismo techo.

AL DÉCIMO CUARTO: Es cierto.

AL DÉCIMO QUINTO: No es un hecho que le conste a mis poderdantes.

AL DÉCIMO SEXTO: No es cierto ya que el causante no recibió ningún bien inmueble tan solo recibió una cuota parte del mismo en un porcentaje del 25%, es de aclarar que la sucesión se realizó con fecha 12 de marzo de 2021 según escritura pública número 569 de la notaría 36 del círculo de Bogotá, además, ***no es cierto*** que construyera dos apartamentos en la casa de sus padres y mucho menos cierto que los construyera en **91 días lapso de tiempo desde que recibe la cuota parte mencionada y la fecha de su deceso (12 marzo de 2021 al 11 junio 2021)**

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Desde ya manifiesto en nombre de mis prohijados que nos oponemos a cada una de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la contestación a los hechos y las siguientes excepciones que se presentarán. Por lo anterior solicito de manera respetuosa que se nieguen las pretensiones de la parte demandante y se condene en costas a la misma.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE BIENES

La propiedad inmobiliaria en Colombia únicamente se demuestra con el certificado de libertad y tradición expedido por la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, luego de la inscripción de la escritura pública protocolizada en la notaría que sirve de título de compraventa, permuta, donación, o en este caso una **sucesión**. Documento este que no fue acreditado por la parte actora.

2. FACTURAS SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES

Las sanciones señaladas se imponen al contribuyente obligado a facturar, más no al cliente que recibe una factura sin los requisitos de ley. No obstante, a que no existe una sanción específica para el cliente que recibe la factura, sí existe una **sanción indirecta** en la medida en que una factura que no cumple los requisitos mínimos no sirve para soportar costos y deducciones tributarias.

La factura es la **única** prueba que se ha adquirido un producto o servicio, y, por tanto, el vendedor o prestador de servicios tiene la obligación de expedir la misma.

A LAS PRUEBAS

De manera respetuosa solicito al señor juez que se nieguen o rechacen las pruebas documentales y testimoniales aportadas y pedidas por la parte actora basado en lo siguiente:

FACTURAS: Las facturas allegadas no cumplen con los requisitos del artículo 617 del estatuto tributario en especial los siguientes:

- Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

Teniendo en cuenta la falta de estos requisitos es imposible validar la autenticidad y legalidad de las facturas presentadas, además que la mayoría de estas no tiene el nombre de la persona a quien fue supuestamente entregada la mercancía, por ello, simplemente pueden ser de cualquiera otra persona no necesariamente del causante como lo indica la demandante.

TESTIMONIOS: La petición de testimonios no cumplen con lo reglado en el artículo 212 del CGP que indica que para pedir testimonios se debe enunciar entre otras cosas “*concretamente los hechos objeto de la prueba*” como se puede observar en el libelo de la demanda, la persona no indico sobre qué hechos versaría el testimonio que rendiría cada testigo, por ende, se debe rechazar esta prueba al no cumplir con los requisitos de ley.

PETICION DE PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES:

- Se cite a la señora LUZ ANGELA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía 51.870.393 que vive en la dirección calle 65 C Sur No 78 H – 26 para que rinda testimonio en lo relacionado a la convivencia permanente que mantuvo en vida con el señor WILLIAM MAYORGA SUAREZ, Correo electrónico luzangelarodriguez27@gmail.com, teléfono móvil 3125410934.

- Se cite a la señora GRACIELA SUAREZ DE MAYORGA identificada con cedula de ciudadanía 20.278.560 que vive en la dirección calle 65 C Sur No 78 H – 26 para que rinda testimonio en lo relacionado al préstamo de 10.000.000 de pesos que realizó en vida su esposo Señor ALFONSO MAYORGA a su hijo en común WILLIAM MAYORGA SUAREZ para el negocio familiar de productos de aseo, Correo electrónico ricaralfama@gmail.com, teléfono móvil 3137427650.

- Se cite a la señora OLGA LUCIA GIRALDO C.C. No. 52.304.273 que vive en la dirección Carrera 78C No. 67-15 sur Bosa San Pablo Primer sector para que rinda testimonio en lo relacionado al arrendamiento del local de comercialización de productos de aseo, Correo electrónico luciaagu@hotmail.com, teléfono móvil 3142133670.

-Se cite a la señora DORALY ARIAS MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 51.979.055 que vive en la dirección Carrera 79G No. 35B-61Bloque 66 Francisco José de Caldas para que rinda testimonio en lo relacionado con la venta de los productos de aseo por el valor de 5.000.000 de pesos a los señores WILLIAM MAYORGA y LUZ ANGELA RODRÍGUEZ, Correo electrónico modayestilodoraly@gmail.com, teléfono móvil 3222163486.

-Se cite al señor JOSÉ DE JESÚS GUZMÁN RIVERA identificado con C.C. No. 19.054.505, que vive en la dirección Carrera 78C No. 65J-73 Bosa San Pablo Sector 1 para que rinda testimonio en lo relacionado con el arrendamiento del apartamento donde convivía la familia MAYORGA RODRIGUEZ, Correo electrónico josedejesusguzmanrivera@gmail.com, teléfono móvil 3102455712

-Se cite al señor JUAN CARLOS SANCHEZ identificado con C.C. No. 11.315.182, que vive en la dirección Calle 77 sur No. 81H-20 Torre 19 apartamento 304 Bosa para que rinda testimonio en lo relacionado con el arrendamiento de uno de los apartamentos del segundo piso de la casa de propiedad de los padres de WILLIAM MAYORGA, Correo electrónico juansa68bbva@gmail.com, teléfono móvil 3202537531.

-Se cite a la señora ROSA FLOREZ PANTOJA, identificada con numero de C.C. 40.076.761, que vive en la dirección Carrera 81H No. 75-85 sur Torre 9 apartamento 504 Bosa Laureles, para que rinda testimonio en lo relacionado con el arrendamiento del otro apartamento del segundo piso de la casa de propiedad de los padres de WILLIAM MAYORGA, Correo electrónico rosa790118@gmail.com, teléfono móvil 3024657234

- Se cite al señor RICARDO ALFONSO MAYORGA SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía 79.285.551 que vive en la dirección calle 65 C Sur No 78 H – 26 para que rinda testimonio en lo relacionado con la fecha de terminación de la construcción de los apartamentos, y el estado general del bien inmueble propiedad de sus padres Correo electrónico ricaralfama@gmail.com, teléfono móvil 3137427650.

-Se cite al menor JAVIER STIVEN MAYORGA RODRIGUEZ identificado con T.I. 1.029.142.435 que vive en la dirección calle 65 C Sur No 78 H – 26 para que rinda testimonio en lo relacionado con la convivencia que tuvo en vida con su señor padre WILLIAM MAYORGA y bajo el cuidado de quien estuvo., Correo electrónico luzangelarodriguez27@gmail.com, teléfono móvil 3125410934.

- Se cite al señor JUAN PABLO SOCHA VELOZA identificado con cedula de ciudadanía C.C No. 79.356.109 que vive en la dirección Carrera 79G No. 35B-61 Bloque 66 Francisco José de caldas para que rinda testimonio en lo relacionado con la fecha de terminación de la relación con la señora YAQUELINE MEDINA Correo electrónico juanpasocha@yahoo.com, teléfono móvil 3158344346.

- Se cite a la señorita GINA PAOLA MAYORGA URIBE, identificada con numero de C.C.1.032.415.770, que vive en la dirección CALLE 48 No. 103C-15 apartamento

202 Barrio Villa del Socorro Comuna 2 de santa cruz ciudad Medellín, Colombia para que rinda testimonio en lo relacionado con la publicidad de Facebook para el arrendamiento de los apartamentos y las fotos e imágenes posteadas en el Facebook del señor WILLIAM MAYORGA, Correo electrónico gpmayorgau@gmail.com, teléfono móvil 3102324991.

DOCUMENTALES:

- Video bajado de la red social Facebook por la señorita GINA PAOLA MAYORGA URIBE de fecha 8 septiembre de 2022 que demuestra que los apartamentos que aduce la demandante ya estaban construidos, y que GINA PAOLA ayudaba en la publicidad para el arriendo de los mismos desde el año 2014 hasta el 2017, dado que sus abuelos no manejan redes sociales.

<https://drive.google.com/file/d/13zCLlrhjgxV5AX3MBzaHeebrGxvybtog/view>

(El anterior link debe ser puesto en la barra de búsqueda para poder ejecutarlo)

-Soporte de la empresa FACEBOOK que certifica que la cuenta de WILLIAM MAYORGA es de carácter conmemorativo.

-Fotos del pasaporte de WILLIAM MAYORGA No. AI724737 pagina 10 donde se evidencia la llegada a Republica Dominicana el día 06 mayo de 2004 y de la pagina 7 donde se evidencia la llegada a la Republica de Colombia con fecha 17 mayo de 2012.

-Fotos pasaporte JAVIER STIVEN MAYORGA RODRIGUEZ No. AK747178 pagina 11 donde se evidencia la llegada a Republica Dominicana el día 19 noviembre de 2009 y entrada Colombia en compañía de sus padres el día 17 mayo de 2012, pagina 12.

-Fotos pasaporte LUZ ANGELA RODRIGUEZ LOPEZ No. AK 747183 pagina 11 donde se evidencia la llegada a Republica Dominicana el día 16 OCTUBRE de 2009 y de la página 8 donde se evidencia la llegada a la Republica de Colombia con fecha 17 mayo de 2012.

- Foto recibo de abono de 200.000 pesos por parte de WILLIAM MAYORGA a su señor padre por los 10.000.000 de pesos que le prestó para el negocio familiar de venta de productos de aseo.

-Foto de Facebook del perfil de WILLIAM MAYORGA el frente del negocio familiar MAYORGA -RODRIGUEZ de productos de aseo, posteada con fecha 22 julio de 2014.

- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con **No. matrícula 50S-402323**

- Fotos publicadas en la red social Facebook del causante el 26 de noviembre del 2014 siendo las 14:47 donde se ve la realización de un arreglo en el tercer piso de la casa el cual colinda con el tercer piso de casas vecinas tal como se ve en el fondo de las fotos.

-Fotos publicadas en la red social Facebook el 26 de noviembre del 2014 siendo las 14:58 donde se evidencia una vista panorámica de la casa ubicada en Calle 65C sur No. 78H-26 Barrio Bosa la amistad con los dos apartamentos del segundo piso totalmente terminados.

- Foto de la nomenclatura del predio publicada en red social Facebook del causante el 26/11/2014 siendo las 14:55 donde consta que el predio estaba totalmente terminado y no era una casa lote.

- fotos encontradas en Google maps tomada en el mes de marzo del 2022 como registra en el pie de página donde es posible evidenciar que la estructura de la fachada es la misma que la que registra en el mes de noviembre del año 2014.

- Certificado de defunción WILLIAM MAYORGA.

- Copia de la escritura pública número 569 de fecha 12 de marzo del 2021 de la notaría 36 del círculo de Bogotá.

- Foto de JAVIER STIVEN MAYORGA RODRIGUEZ tomadas en el mismo tercer piso donde se puede observar que la construcción es paralela a las casas de atrás y es la misma construcción tanto en la foto de 2014 como la del 2022

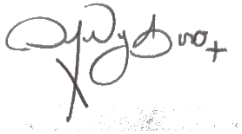
ANEXOS

- Los aducidos como prueba
- Poderes debidamente diligenciados
- Copia de la T.P. No. 360.052
- Copia cedula de ciudadanía Nikolai Levy Toro

NOTIFICACIONES

El suscrito en la carrera 15 No. 88-21 oficina 702 Torre Unika el Virrey
Correo electrónico notificaciones@nikolailevyabogadosasociados.com.co
Móvil 32468161681

ATENTAMENTE



NIKOLAI GENADY LEVY TORO
C.C.No. 80.047.838
T.P. 360.052 C.S. de la J

Señor
JUEZ TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 11001-31-100-30-2022-00114-00
DEMANDANTE: YAQUELINE MEDINA PINEDA.
DEMANDADOS: LUZ ANGELA RODRIGUEZ LOPEZ

LUZ ANGELA RODRIGUEZ LOPEZ mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Abogado NIKOLAI GENADY LEVY TORO igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número 80.047.838, expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 360.052 para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


LUZ ANGELA RODRIGUEZ LOPEZ
C.C. No 51.870.393 de Bogotá D.C.

ACEPTO:



NIKOLAI GENADY LEVY TORO
C.C.No. 80.047.838
T.P. No.360.052 C.S. de la J

Notaria 8 REPÚBLICA DE COLOMBIA
Bogotá PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario 8 del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:

RODRIGUEZ LOPEZ LUZ ANGELA

Identificado (a) con: C.C. 51870393

y declaró que la firma y huella dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. ART.68 DEC.960/70a. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2022-09-28 12:34:38


FIRMA



WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO OCTAVO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
9305


Cod. ecvez


7132-f05bef1b

Señor
JUEZ TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.



REF.: PROCESO UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 11001-31-100-30-2022-00114-00
DEMANDANTE: YAQUELINE MEDINA PINEDA.
DEMANDADOS: LUZ ANGELA RODRIGUEZ LOPEZ

GINA PAOLA MAYORGA URIBE mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Abogado NIKOLAI GENADY LEVY TORO igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número 80.047.838, expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 360.052 para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


GINA PAOLA MAYORGA URIBE
C.C. No 1.032.415.770 de Bogotá D.C.

ACEPTO:



NIKOLAI GENADY LEVY TORO
C.C.No. 80.047.838
T.P. No.360.052 C.S. de la J

SE AUTENTICA POR
SOLICITUD Y RUEGO
DEL INTERESADO

Notaria
Primera
del Bello

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUEZ TREINTA FAMILIA DE BOGOTA

ha sido presentado por:

MAYORGA URIBE GINA PAOLA

quien exhibió la **C.C. 1032415770**

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y la firma que en el aparece es de su puño y letra. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. ecnsy



7752-fb87b066

Bello, 2022-09-29 09:51:23

X
El Compareciente

LILIANA MARIA GUTIERREZ CASTAÑO
NOTARIA (E) PRIMERA DEL CÍRCULO DE BELLO
10933 del 09 de septiembre de 2022



Señor
JUEZ TREINTA DE FAMILIA DE BO
E. S. D.

REF.: PROCESO UNION MARITAL
RADICADO: 11001-31-100-30-2022-
DEMANDANTE: YAGUELINE MEDH
DEMANDADOS: LUZ ANGELA RO

GINA PAOLA MAYORGA URIBE
identificada como aparece al pie de
condición de demandada dentro
comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito
otorgo poder especial al Abogado NIKOLAI GENADY LEVY TORO
igualmente mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula número
80.047.838, expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta
Profesional número 360.052 para que me represente en el proceso
referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado pueda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y
efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de
su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconozca personalmente a mi apoderado en los
términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GINA PAOLA MAYORGA URIBE
C.C. No 1.032.415.770 de Bogotá D.C.

ACEPTO:

NIKOLAI GENADY LEVY TORO
C.C.No. 80.047.838
T.P. No 360.052 C.S. de la J



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



NOMBRES:
NIKOLAI GENADY

APELLIDOS:
LEVY TORO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE B/MANGA

FECHA DE GRADO
23/04/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
80047838

FECHA DE EXPEDICIÓN
4/06/2021

TARJETA N°
360052

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.047.838**

LEVY TORO

APELLIDOS

NIKOLAI GENADY

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-NOV-1979**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

05-NOV-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00180151-M-0080047838-20090922

0016378769A 1

1370106535

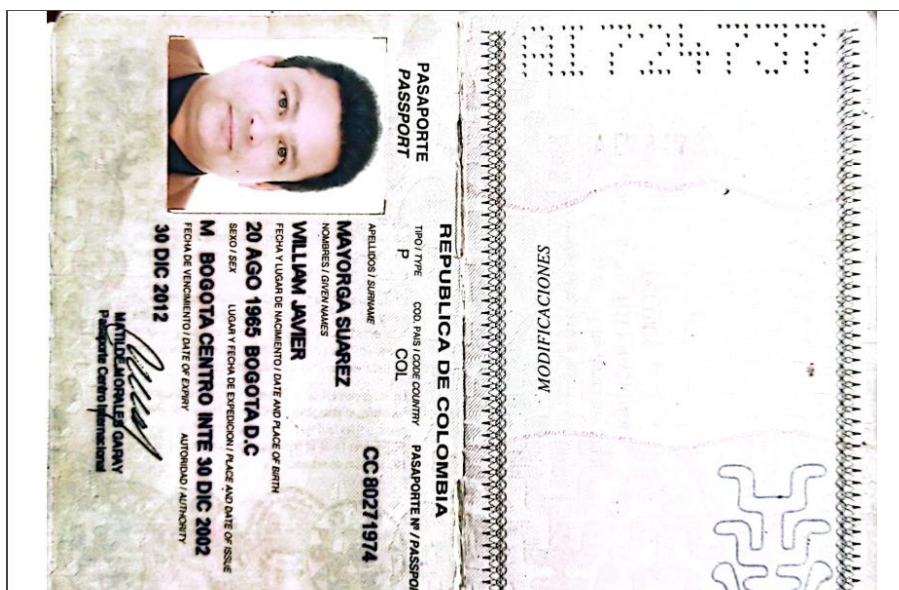
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Pruebas Documentales:

-Soporte de la empresa Facebook que certifica que la cuenta de William Mayorga es de carácter conmemorativo.



- Fotos del pasaporte de WILLIAM MAYORGA No. AI724737 pagina 10 donde se evidencia la llegada a Republica Dominicana el día 06 mayo de 2004 y de la página 7 donde se evidencia la llegada a la Republica de Colombia con fecha 17 mayo de 2012.



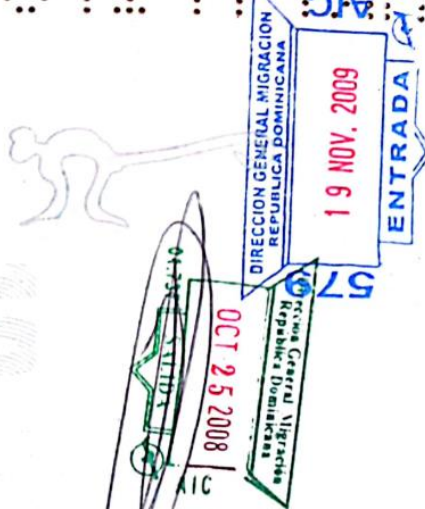


--Fotos pasaporte JAVIER STIVEN MAYORGA RODRIGUEZ No. AK747178
pagina 11 donde se evidencia la llegada a Republica Dominicana el día 19
noviembre de 2009 y entrada Colombia en compañía de sus padres el día 17
mayo de 2012, pagina 12.

OBSERVACIONES IMPORTANTES	REPUBLICA DE COLOMBIA PASAPORTE
Ningún colombiano podrá ser portador de más de un pasaporte colombiano vigente, no importa la clase de documento. Quien posea pasaporte vigente y solicite la expedición de uno nuevo de la misma o de otra clase, ocultando a la entidad expedidora la existencia de ese pasaporte, incurrirá en las sanciones penales a que haya lugar. Los Funcionarios consulares prestarán asistencia a los connacionales, de conformidad con las Leyes Colombianas, los Tratados Públicos y el Derecho de Gentes. ATENCION: Cuide el pasaporte. Su pérdida o deterioro puede causarle inconvenientes en el exterior. El buen nombre de COLOMBIA en el mundo depende del respeto que usted dé a las Leyes y costumbres de las naciones que visita.	"El Gobierno de Colombia solicita a las autoridades nacionales y extranjeras dar al titular del presente pasaporte las facilidades para su normal tránsito y brindarle, en caso de necesidad, la ayuda y cooperación que puedan ser útiles. The Government of Colombia requests all national and foreign authorities to allow the bearer of this passport to move freely and in case of need to afford such help and assistance as may be necessary. Le Gouvernement de la Colombie demande aux autorités nationales et étrangères de donner au titulaire du présent passeport, les facilités pour son déplacement normal et de lui procurer l'aide et la coopération qui puissent lui être utiles, en cas de nécessité."
AK 747178 Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez. Any alteration to this passport will render it invalid.	

PASAPORTE PASSPORT	REPUBLICA DE COLOMBIA
	MODIFICACIONES 19 NOV 2009
APellidos / SURNAME MAYORGA RODRIGUEZ RN 1029142435 Nombres / GIVEN NAMES JAVIER ESTIVEN FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH 13 FEB 2006 BOGOTAD.C SEXO / SEX M BOGOTA CENTRO INTE 22 OCT 2007 FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY 22 OCT 2017 AUTORIZADO / AUTHORITY AMPARO MARTINEZ AGUILERA PASAPORTES CENTRO INTERNACIONAL	TIPO / TYPE P COO PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No.

10



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

11



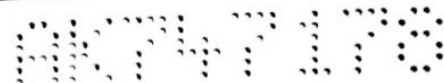
Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

12



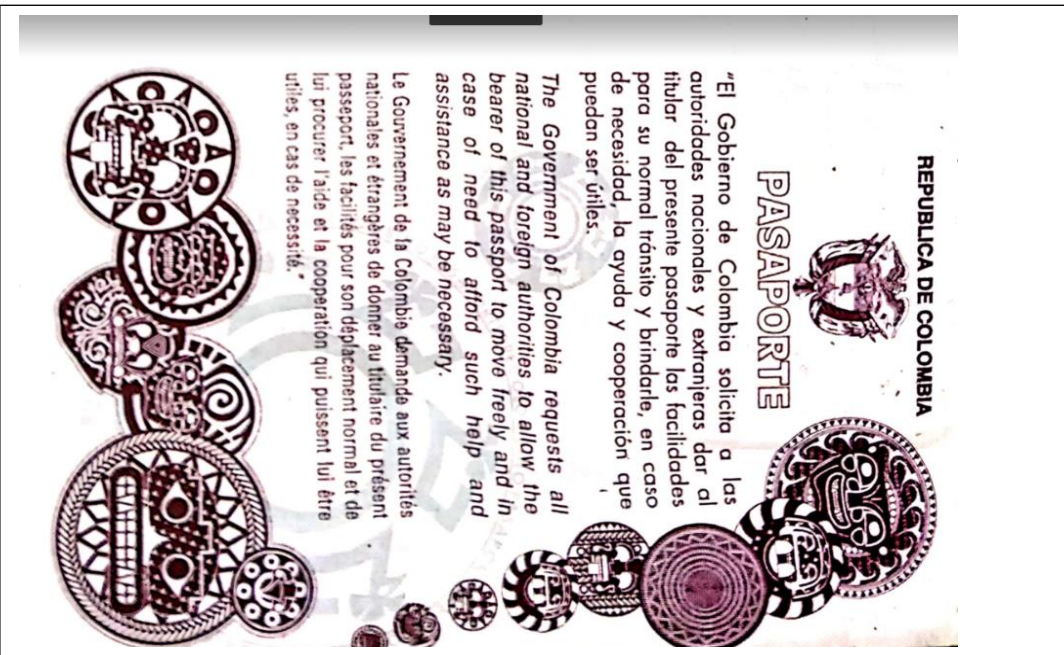
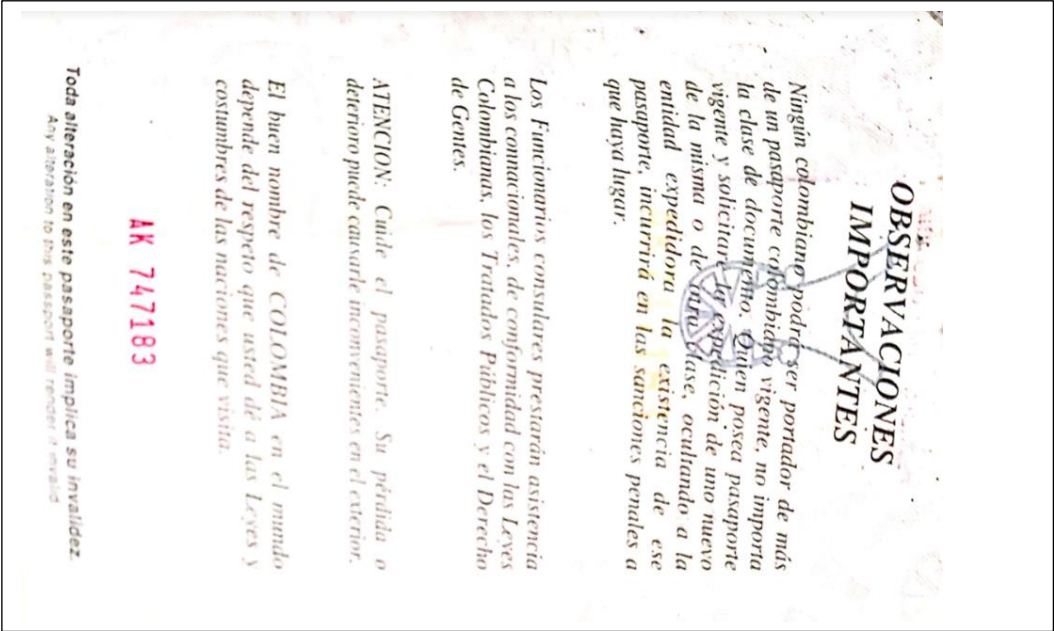
Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

13



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

-Fotos pasaporte LUZ ANGELA RODRIGUEZ LOPEZ No. AK 747183 pagina 11 donde se evidencia la llegada a Republica Dominicana el día 16 OCTUBRE de 2009 y de la página 8 donde se evidencia la llegada a la Republica de Colombia con fecha 17 mayo de 2012.





- Foto recibo de abono de 200.000 pesos por parte de WILLIAM MAYORGA a su señor padre por los 10.000.000 de pesos que le prestó para el negocio familiar de venta de productos de aseo.

Abono de los
10 millones suab
9.800.000

CUENTA DE COBRO ☐ PEDIDO ☐ COTIZACION ☐ REMISION ☐

Cliente:

Dirección: Tel:

Forma de pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Recibo de William Mayorga		
	La suma de		
	Cien mil pesos.		
	por Mercedes. 8/Nov		
	Recibo:		
	<i>[Signature]</i>		

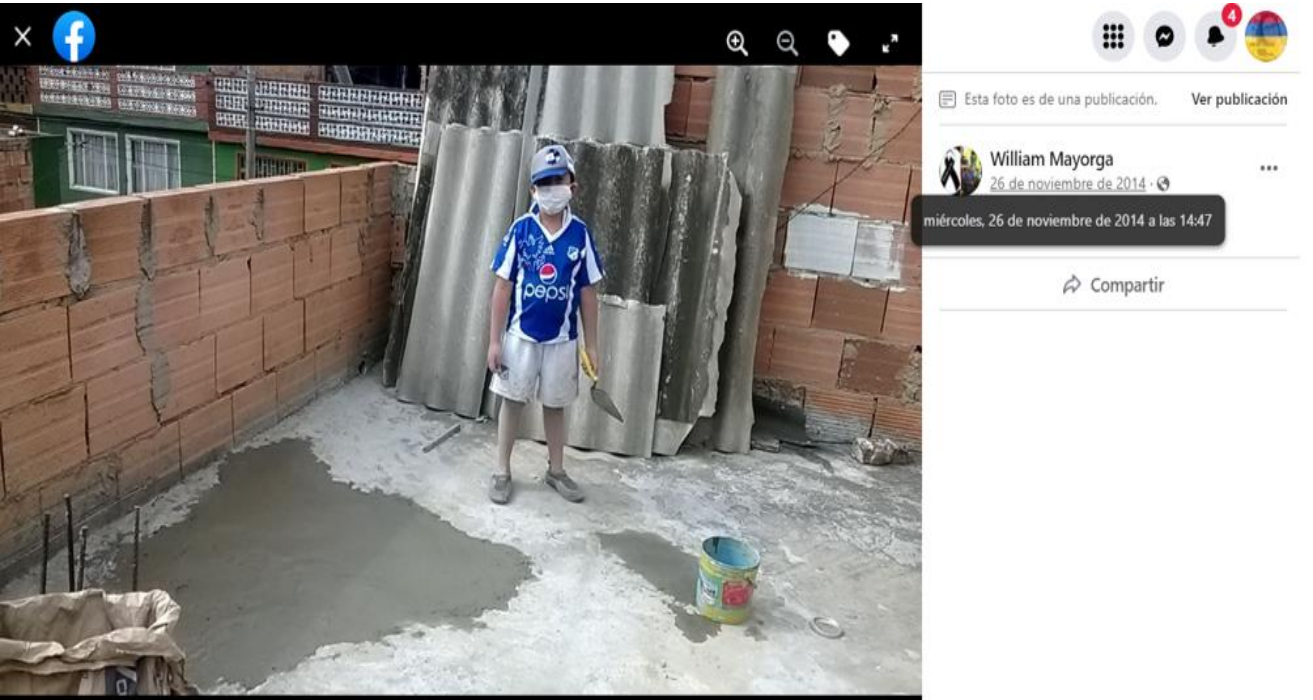
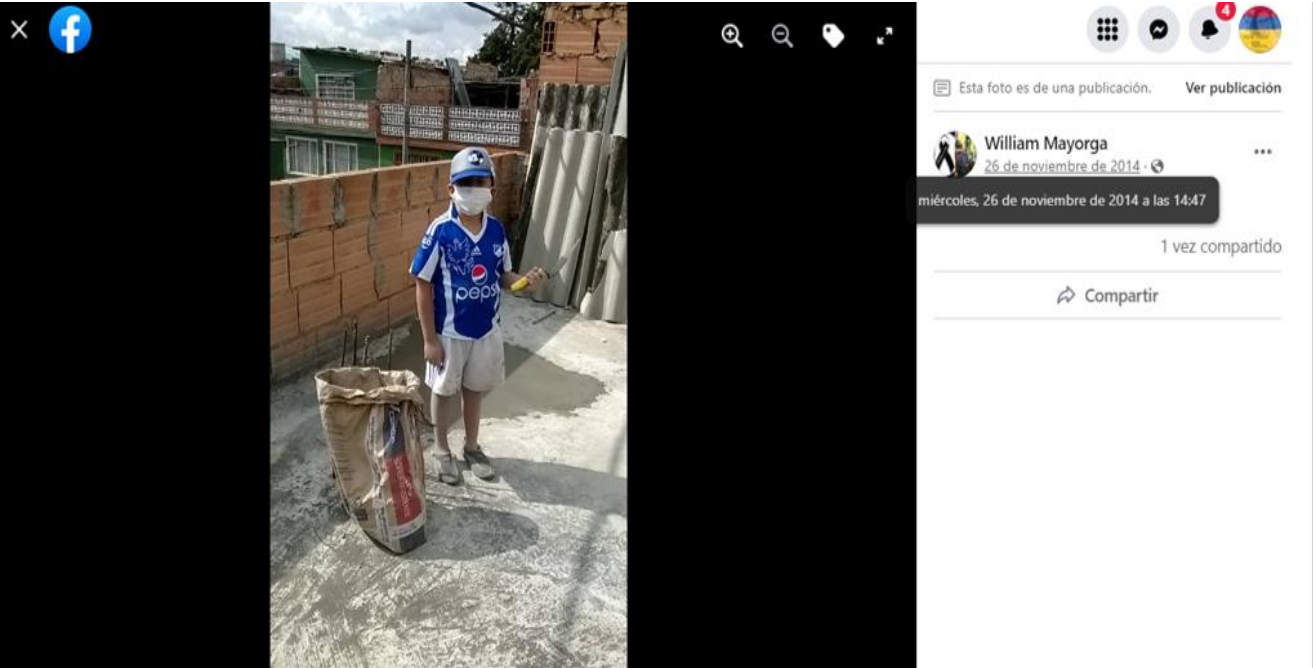
ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

VENDEDOR COMPRADOR

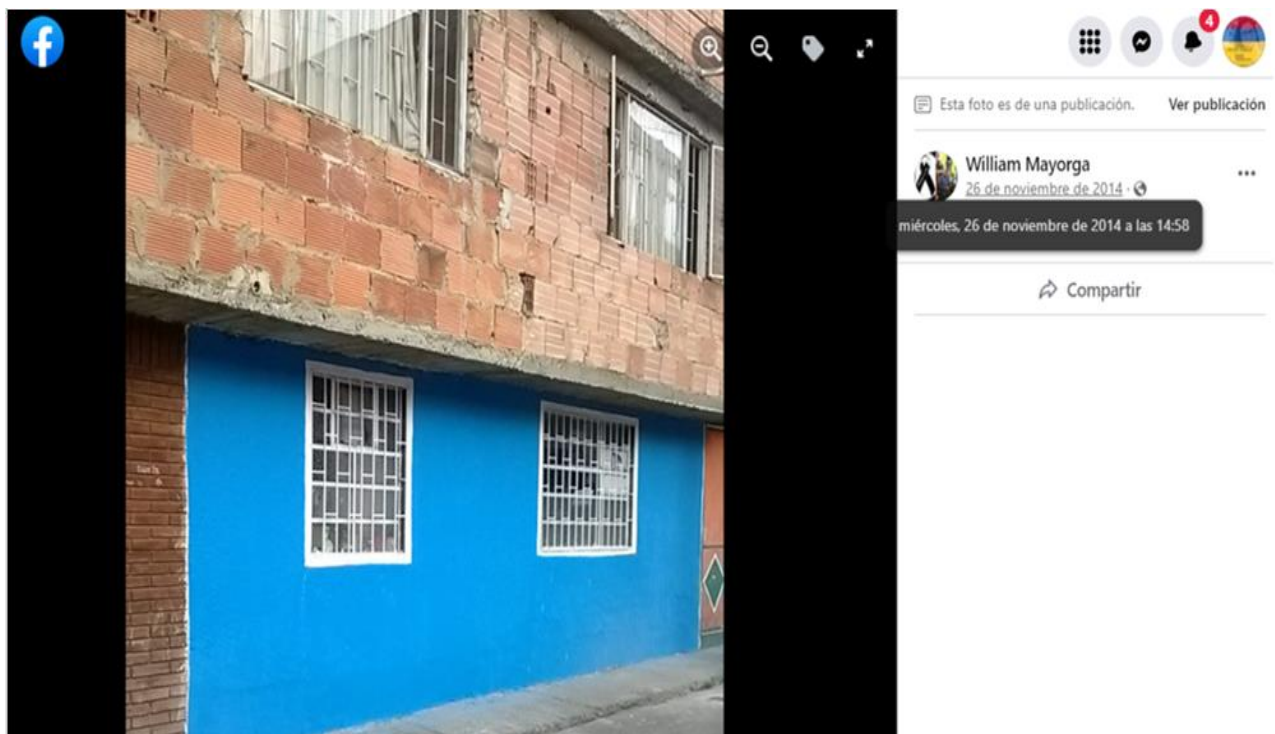
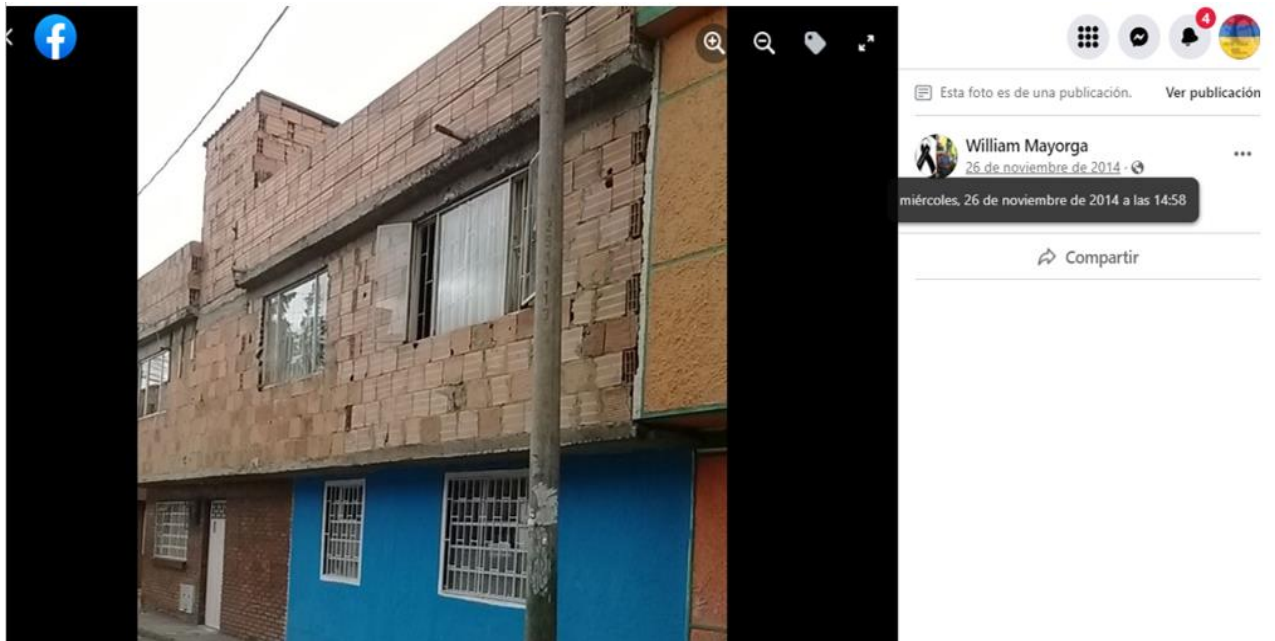
-Foto de Facebook del perfil de WILLIAM MAYORGA el frente del negocio familiar MAYORGA -RODRIGUEZ de productos de aseo, posteada con fecha 22 julio de 2014.



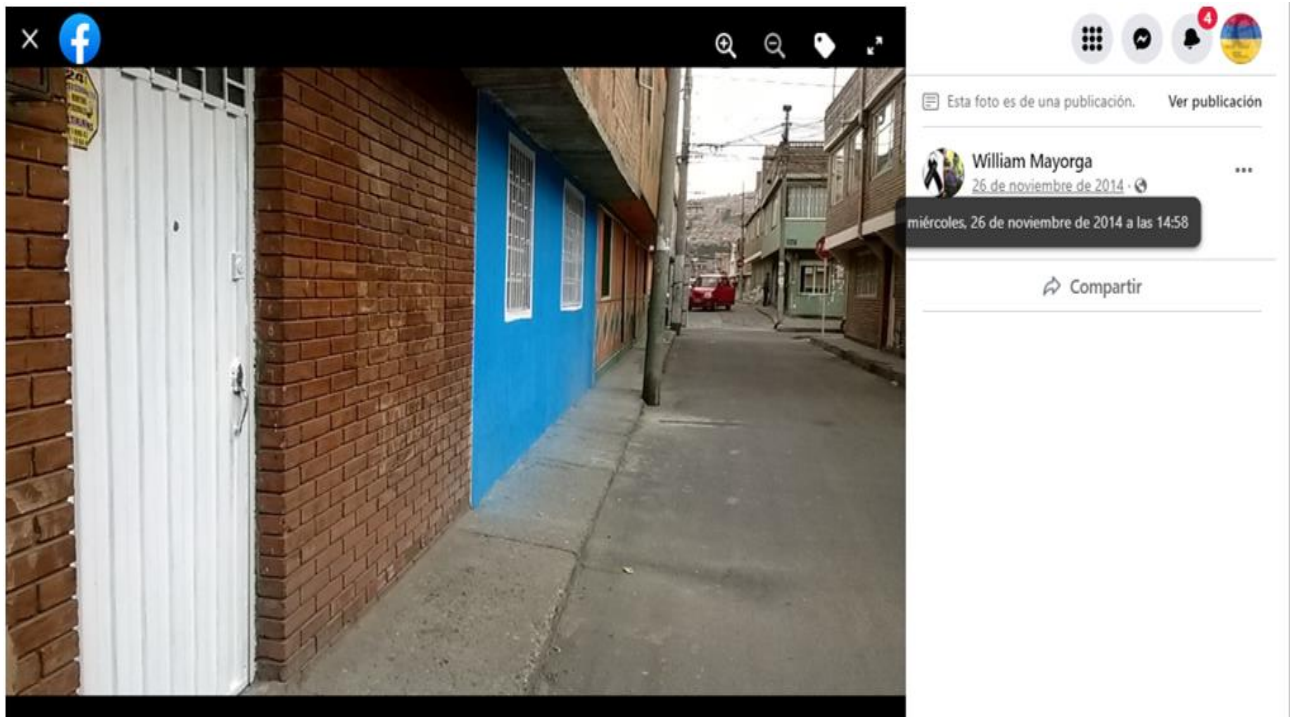
Fotos publicadas en la red social Facebook del causante el 26 de noviembre del 2014 siendo las 14:47 donde se ve la realización de un arreglo en el tercer piso de la casa el cual colinda con el tercer piso de casas vecinas tal como se ve en el fondo de las fotos.



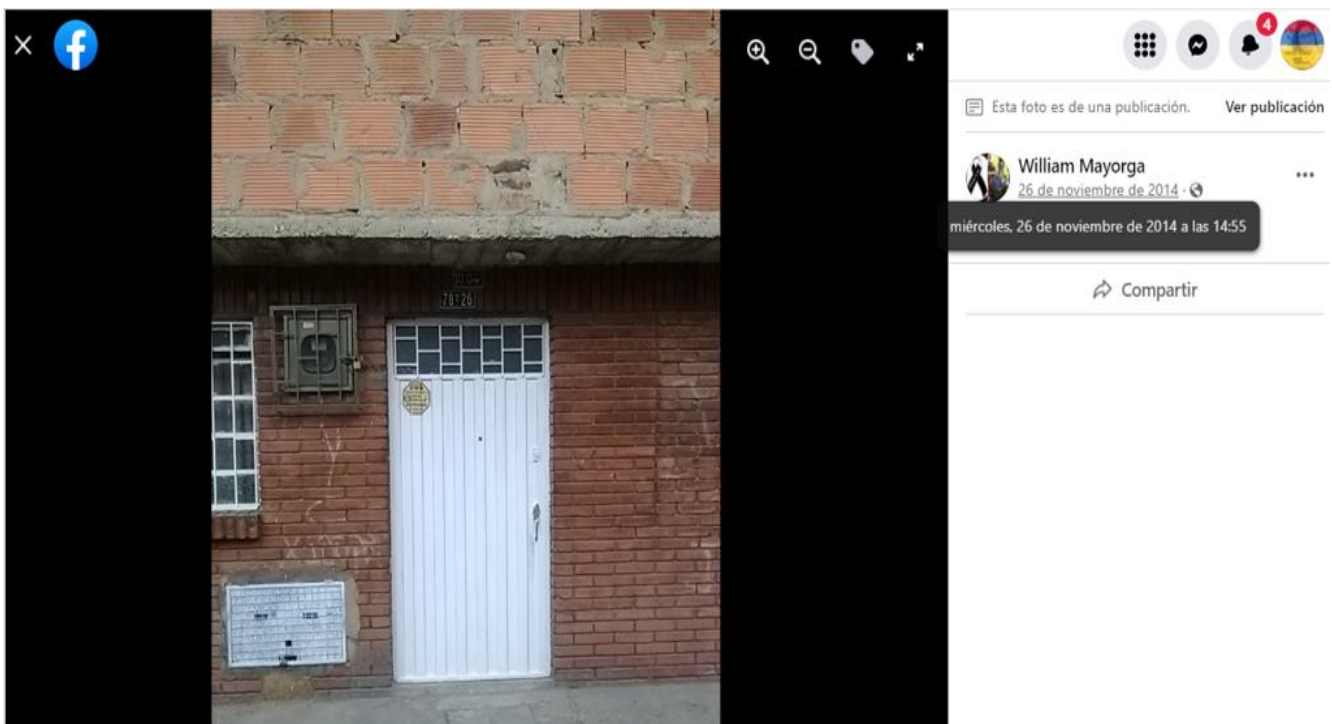
-Fotos publicadas en la red social Facebook el 26 de noviembre del 2014 siendo las 14:58 donde se evidencia una vista panorámica de la casa ubicada en Calle 65C sur No. 78H-26 Barrio Bosa la amistad con los dos apartamentos del segundo piso totalmente terminados.



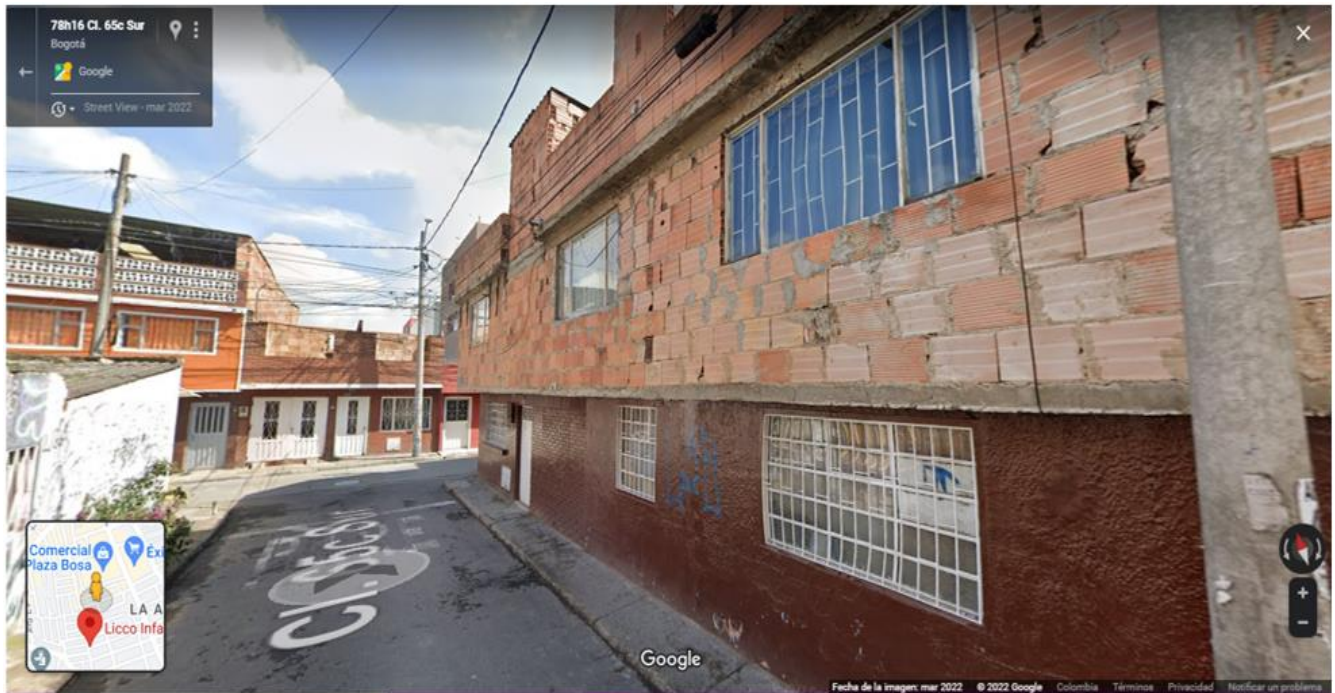
- Foto de la nomenclatura del predio publicada en red social Facebook del causante el 26/11/2014 siendo las 14:58 donde consta que el predio estaba totalmente terminado y no era una casa lote.



- Foto de la nomenclatura del predio publicada en red social Facebook del causante el 26/11/2014 siendo las 14:55 donde consta que el predio estaba totalmente terminado y no era una casa lote.



- fotos encontradas en Google maps tomada en el mes de marzo del 2022 como registra en el pie de página donde es posible evidenciar que la estructura de la fachada es la misma que la que registra en el mes de noviembre del año 2014.



- Foto de JAVIER STIVEN MAYORGA RODRIGUEZ tomadas en el mismo tercer piso donde se puede observar que la construcción es paralela a las casas de atrás y es la misma construcción tanto en la foto de 2014 como la del 2022.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220927144965688184

Nro Matrícula: 50S-402323

Pagina 1 TURNO: 2022-410827

Impreso el 27 de Septiembre de 2022 a las 03:29:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 08-07-1977 RADICACIÓN: 77-050514 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 30-06-1977

CODIGO CATASTRAL: AAA0046EWSK COD CATASTRAL ANT: BS/R-63-32

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE " EL LLANO " LOTE # 2. MANZANA G. PRIMA (G) URBANIZACION LA AMISTAD Y LINDA: NORTE, EN 6.00 MTS. CON LA CARRERA 8-A: SUR. EN 6.00 MTS. CON EL LOTE NUMERO 1. DE LA MISMA MANZANA: ORIENTE: EN 15.00 MTS, CON EL LOTE # 4.: OCCIDENTE; EN 15.00 MTS. CON LA CALLE 10A: AREA APROXIMADA DE 90.00 MTS.CUADRADOS."-----

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 65C SUR 78H 26 (DIRECCION CATASTRAL)

1) LOTE # 2. MANZANA G. PRIMA (G') URB. LA AMISTAD. EL LLANO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 401163

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-06-1977 Radicación: 77050514

Doc: ESCRITURA 1751 del 15-06-1977 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA LA CAPITAL LTDA.

NIT# 60041447 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-11-1979 Radicación: 79-93582

Doc: ESCRITURA 4450 del 01-10-1979 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA LA CAPITAL LTDA

A: MAYORGA LUIS ALFONSO

CC# 392545 X

A: SUAREZ DE MAYORGA GRACIELA

CC# 20278560 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220927144965688184

Nro Matrícula: 50S-402323

Pagina 2 TURNO: 2022-410827

Impreso el 27 de Septiembre de 2022 a las 03:29:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-04-2021 Radicación: 2021-17895

Doc: ESCRITURA 569 del 12-03-2021 NOTARIA TREINTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0197

ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYORGA LUIS ALFONSO

CC# 392545

A: MAYORGA SUAREZ RICARDO ALFONSO

CC# 79285551 X 25%

A: MAYORGA SUAREZ WILLIAM JAVIER

CC# 80271974 X 25%

A: SUAREZ DE MAYORGA GRACIELA

CC# 20278560 X 50%

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-07-2022 Radicación: 2022-46768

Doc: ESCRITURA 4742 del 07-07-2022 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$38,851,750

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA SOBRE EL 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYORGA SUAREZ WILLIAM JAVIER

CC# 80271974

A: MAYORGA RODRIGUEZ JAVIER ESTIVEN

X 12.5% T.I. 1.029.142.435

A: MAYORGA URIBE GINA PAOLA

CC# 1032415770 X 12.5%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-07-2022 Radicación: 2022-48040

Doc: ESCRITURA 4930 del 13-07-2022 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 12.5%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYORGA URIBE GINA PAOLA

CC# 1032415770

A: BALLESTEROS BALLESTEROS OLGA PATRICIA

CC# 52027492 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220927144965688184

Nro Matrícula: 50S-402323

Pagina 3 TURNO: 2022-410827

Impreso el 27 de Septiembre de 2022 a las 03:29:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-410827

FECHA: 27-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA DE BOGOTÁ ZONA SUR

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA DE BOGOTÁ ZONA SUR



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Ca385431868



República de Colombia

Pág. 1

569



A3070211601



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 569

QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

1) UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-)

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO DOS (2) DENOMINADO EL LLANO, DE LA MANZANA G PRIMA, URBANIZACION LA AMISTAD EL LLANO, UBICADO EN LA CALLE 65C SUR NÚMERO 78H - 26 (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-402323.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C.
ZONA SUR

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA	CUANTÍA
109	LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA	\$175.412.000.00
	AVALUO 2021	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

CAUSANTE(S)

LUIS ALFONSO MAYORGA

C.C. 392.545

APODERADO(A)(S)

CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA ALMANZA

C.C. 52.225.482

CON T.P. 194.203 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN CALIDAD DE APODERADO(A)(S) ESPECIAL(ES) DE:



A3070211601



Cadenas S.A.

No. 300333349

23-11-28

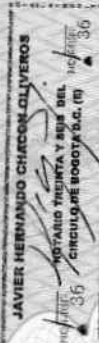
11013AA091aCIC05

GRACIELA SUAREZ DE MAYORGA -----	C.C. 20.278.560
WILLIAM JAVIER MAYORGA SUAREZ-----	C.C. 80.271.974
RICARDO ALFONSO MAYORGA SUAREZ -----	C.C. 79.285.551

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2.021). Ante mí, **JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS** Notario Treinta y Seis (36) (E) del Circulo de Bogotá D.C. "se encuentra debidamente nombrado y posesionado según consta en la Resolución No.1689 de fecha 26 de febrero del 2021, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que ejerce legalmente sus funciones" -----

Se otorgó la escritura pública de **LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA** la cual se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció **CON MINUTA ESCRITA** quien dijo ser: **El(la)(los) Doctor(a)(s) CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA ALMANZA**, de nacionalidad Colombiano(a), mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **52.225.482** expedida en Bogotá, D.C., abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con Tarjeta Profesional número **194.203** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado(s) según poder debidamente autenticado para que representen a el(la-los-las) señor(a-es-as), **GRACIELA SUAREZ DE MAYORGA**, colombiano(a), mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número **20.278.560**, **WILLIAM JAVIER MAYORGA SUAREZ**, colombiano(a), mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número **80.271.974** y **RICARDO ALFONSO MAYORGA SUAREZ**, colombiano(a), mayor de edad, domiciliado(a) en Florida (Estados Unidos), identificado(a) con cédula de ciudadanía número **79.285.551**, quien(es) actúa(n) en calidad de herederos de el(la)(los)(las) causante(s) **LUIS ALFONSO MAYORGA**, y tuviera como último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C., para que sus derechos le(s) sean adjudicados en su totalidad, y para que el señor Notario se sirva elevar(lo) a Escritura Pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en



Duplex notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

esta Notaría, iniciada mediante Acta número trescientos veintiocho (328) de fecha Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) y cumplidas las publicaciones mediante el Edicto del fecha Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), y efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo tercero (3º) del Decreto 902 de 1988, publicación efectuada en el periódico **EL ESPECTADOR**, el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinte (2020) y **LA EMISORA MARIANA** en veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 07:51 AM., y efectuada la comunicación a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, el día fecha Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), cuya contestación fue mediante Paz y Salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Oficio Número 1.32.244.443.2957 de veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que puede continuar, igualmente se envió comunicación a la **UGPP** el día fecha Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), que pasado el termino para contestar no hubo respuesta y por lo tanto se continua con el trámite, documentos, que se protocolizan en el presente instrumento y manifestó:-----

CLÁUSULA PRIMERA: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes de acuerdo con el Decreto 902 de mil novecientos ochenta y ocho (1988), que se eleva a Escritura Pública es del siguiente tenor:

Señor

NOTARIO TREINTA Y SEIS 36 DEL CIRCULO DE BOGOTÀ.

E. S. D.

Ref. LIQUIDACIÓN DE HERENCIA Y LA SOCIEDAD CONYUGAL- PORRAS- MUÑOZ.

CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA ALMANZA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de los señores **GRACIELA SUAREZ DE MAYORGA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 20.278.560 de Bogotá D.C., cónyuge sobreviviente de la causante **LUIS ALFONSO MAYORGA**, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No 392.545 fallecido el día 24 de Abril del año 2020, siendo su ultimo domicilio la ciudad de Bogotá D.C., **WILLIAM**

Manual notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JAVIER MAYORGA SUAREZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 80.271.974 de Bogotá, en mi condición hijo y heredero del causante antes mencionado y RICARDO ALFONSO MAYORGA SUAREZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 79.285.551 de Bogotá, actuando como hijo y heredero del causante antes mencionado respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito inicio proceso de liquidación de la herencia de la señor **LUIS ALFONSO MAYORGA** y la liquidación de sociedad conyugal MAYORGA -SUAREZ, y de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 902 de 1.988, respetuosamente solicitamos a usted, se sirva elevar a escritura pública el trabajo de LIQUIDACION DE HERENCIA INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentado por los interesados, cuya descripción es como sigue: -----

CONSIDERACIONES GENERALES:

1-Que el día 24 de abril del año 2020, falleció en Bogotá D.C, el señor **LUIS ALFONSO MAYORGA**, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No 392545, siendo este último su domicilio, según se desprende del respectivo registro civil de defunción número indicativo serial 9147117 de la Notaria 71 de Bogotá. -----

2- En vida el causante señor, **LUIS ALFONSO MAYORGA**, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No 392545 contrajo matrimonio por el rito católico con la señora **GRACIELA SUAREZ DE MAYORGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 20.278.560 de Bogotá, en la parroquia Santa Teresita del Niño Jesús en Bogotá el día 27 de mayo de 1961 y registrado en la notaría 71 de Bogotá con indicativo serial No 5734374 el cual opta por gananciales -----

3- Como consecuencia del matrimonio católico celebrado entre el causante y la señora **GRACIELA SUAREZ DE MAYORGA**, se conformó entre los esposos una sociedad conyugal, la cual a la fecha se encuentra vigente y pendiente su liquidación. -----

4- A la fecha de fallecimiento del causante **LUIS ALFONSO MAYORGA**, la sociedad conyugal MAYORGA- SUAREZ, no contaba con activos sociales de ninguna índole por lo cual su activo social es igual a cero pesos. -----

5- Que durante el matrimonio procrearon dos hijos de **WILLIAM JAVIER MAYORGA**



Ca385431866



República de Colombia

Pág. 5



Aa070211603

569

SUAREZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 80.271.974 de Bogotá, en mi condición hijo y heredero del causante antes mencionado y RICARDO ALFONSO MAYORGA SUAREZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 79.285.551 de Bogotá, siendo hoy mayores de edad tal y como la acredita el registro civil de nacimiento.

6- Que el causante señor LUIS ALFONSO MAYORGA, adquirió el 50% del bien inmueble lote de terreno, de la nomenclatura urbana Calle 65 C sur No 78 H - 26 de la zona Bosa - Distrito Capital, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S -402323, CUYOS LINDEROS GENERALES Y ESPECIALES SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA DE COMPRA NUMERO 4450 del 1 de Octubre del año 1979 de la notaria segunda de Bogotá.

7-Se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni donaciones corresponde al conyugue sobreviviente cincuenta por ciento (50 %) aceptando la herencia con beneficio de inventario y el otro cincuenta por ciento (50 %) para los hijos herederos.

8-Se pretende hacer la liquidación de la herencia, respecto al causante

9-Mis poderdantes me han conferido poder especial amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de LIQUIDACION DE HERENCIA y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, del causante señor LUIS ALFONSO MAYORGA, facultades expresadas para presentar el inventario y avalúo, realizar el respectivo trabajo de partición y suscribir la respectiva escritura pública y aceptan la gerencia con beneficio de inventario.

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos el monto del activo es la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 175.412.000.00 MCTE).

No existe pasivo a declarar \$ -0-

En consecuencia, los bienes del activo son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA:

del 100% bien inmueble lote # 2 manzana G prima (G) URBANIZACION "LA AMISTAD", ubicada en la zona de Bosa, Distrito Especial de Bogotá, registro catastral BS/R63-32 y corresponda al marcado con el número DOS (2) de la

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa070211603

HERENCIA Y BENS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA OLIVEROS

NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (R)

36

Cédula 12

Cédula 12 No. 09.000.000 23-11-20

110111aCIC050R90

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública. certificados y documentos del archivo notarial

manzana G (G.Prima) Reg. Cast. No 34.330 y está comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: en seis metros (6.00mts) con la cerrera octava A (8ª-A); SUR, en seis metros (6.00mts) con el lote número uno (1) de la misma manzana; ORIENTE: en quince metros (15.00mts) con el lote número cuatro (4); OCCIDENTE en quince metros (15.00mts) con la calle diez (10) área aproximada de 90.00 mts cuadrados con matrícula inmobiliaria No 50S 0402323 -----

ADQUISICIÓN: -----

El bien inmueble descrito y alinderado anteriormente fue adquirido dentro de la sociedad conyugal MAYORGA -SUAREZ, por compra a la URBANIZADORA LA CAPITAL LIMITADA, mediante la escritura pública número cuatro mil cuatrocientos cincuenta (4450) de fecha uno (1) de octubre de dos mil novecientos setenta y nueve (1979) otorgada en la notaria segunda de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-0402323 de la oficina de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá. -----

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 155.412. 000.00 MCTE). -----

PARTIDA SEGUNDA: Depósito a término del Banco Caja Social No Certificado 25501212191 Tipo CDT Variable consecutivo 25501212191 fecha de apertura 11/12/2019, fecha de renovación N/A, fechan de vencimiento 11//12/2020, tasa EA DTF+ 0.20 tasa nominal N/A plazo (Días) 0360 base 360 Valor Apertura \$ 20.000.000 valor renovación N/A, Modalidad de Pago Semestre vencido por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000). -----

TOTAL ACTIVO SUMA de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 175.412. 000.00 MCTE). -----

En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue: -----

Valor de los bienes Inventariados ----- \$ 175.412.000.00

Para el Conyugue Sobreviviente GRACIELA SUAREZ DE MAYORGA -----
\$87.706.000.00

Para heredero WILLIAM JAVIER MAYORGA SUAREZ ----- \$ 43.853.000.00

Para heredero RICARDO ALFONSO MAYORGA SUAREZ \$ 43.853.000.00



Ca385431865



República de Colombia

Pág. 7

569



Aa070211604



Aa070211604

LIQUIDACIÓN**GANANCIALES PARA EL CONYUGE SOBREVIVIENTE**

El cincuenta por ciento (50 %) en común y proindiviso del bien inmueble mencionado y descritos, en el activo de bienes sociales, a título de gananciales para el cónyuge sobreviviente señora GRACIELA SUAREZ DE MAYORGA, con cedula de ciudadanía No 20278560 la suma de \$ 87.706.000

En estos términos se declara liquidada la sociedad conyugal MAYORGA-SUAREZ.

PASIVO:

El pasivo social de la sociedad conyugal es igual a cero,

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION

HIJUELA PRIMERA: Para adjudicarle al cónyuge sobreviviente: GRACIELA SUAREZ DE MAYORGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 20.278.560 de Bogotá D. C. se le adjudica la siguiente partida

PARTIDA PRIMERA:

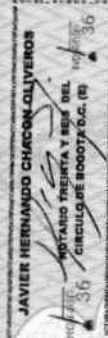
-del 50% bien inmueble lote # 2 manzana G prima (G) URBANIZACION "LA AMISTAD", ubicada en la zona de Bosa, Distrito Especial de Bogotá, registro catastral BS/R63-32 y corresponda al marcado con el numero DOS (2) de la manzana G (G.Prima) Reg. Cast. No 34.330 y está comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: en seis metros (6.00mts) con la cerrera octava A (8ª-A); SUR, en seis metros (6.00mts) con el lote número uno (1) de la misma manzana; ORIENTE: en quince metros (15.00mtrs) con el lote número cuatro (4); OCCIDENTE en quince metros (15.00mts) con la calle diez (10) área aproximada de 90.00 mts cuadrados con matricula inmobiliaria No 50S 0402323

ADQUISICIÓN:

El bien inmueble descrito y alinderado anteriormente fue adquirido dentro de la sociedad conyugal MAYORGA -SUAREZ, por compra a la URBANIZADORA LA CAPITAL LIMITADA, mediante la escritura pública número cuatro mil cuatrocientos cincuenta (4450) de fecha uno (1) de octubre de dos mil novecientos setenta y nueve (1979) otorgada en la notaria segunda de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-0402323 de la oficina de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá.

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA de SETENTA Y SIETE MILLONES

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Cadenas S.A.

Cadenas S.A. No. 99.999.999 23-11-28

11815C150R5091aC

SETECIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 77.706. 000.00 MCTE). -----

PARTIDA SEGUNDA: Para adjudicarle al cónyuge sobreviviente: GRACIELA SUAREZ DE MAYORGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 20.278.560 de Bogotá D. C. se le adjudica la siguiente partida -----

PARTIDA SEGUNDA: El 50% del Depósito a término del Banco Caja Social por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000). -----

HIJUELA Para adjudicarle al heredero: WILLIAM JAVIER MAYORGA SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.271.974 de Bogotá D. C. se le adjudica la siguiente partida -----

PARTIDA PRIMERA: -----

-del 100% el 25% bien inmueble lote # 2 manzana G prima (G) URBANIZACION "LA AMISTAD", ubicada en la zona de Bosa, Distrito Especial de Bogotá, registro catastral BS/R63-32 y corresponda al marcado con el numero DOS (2) de la manzana G (G.Prima) Reg. Cast. No 34.330 y está comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: en seis metros (6.00mts) con la cerrera octava A (8ª-A); SUR, en seis metros (6.00mts) con el lote número uno (1) de la misma manzana; ORIENTE: en quince metros (15.00mtrs) con el lote número cuatro (4); OCCIDENTE en quince metros (15.00mts) con la calle diez (10) área aproximada de 90.00 mts cuadrados con matricula inmobiliaria No 50S 0402323 -----

ADQUISICIÓN:

El bien inmueble descrito y alinderado anteriormente fue adquirido dentro de la sociedad conyugal MAYORGA -SUAREZ, por compra a la URBANIZADORA LA CAPITAL LIMITADA, mediante la escritura pública número cuatro mil cuatrocientos cincuenta (4450) de fecha uno (1) de octubre de dos mil novecientos setenta y nueve (1979) otorgada en la notaria segunda de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-0402323 de la oficina de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá. -----

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 38.853. 000.00 MCTE). -----

HIJUELA: Para adjudicarle al heredero: WILLIAM JAVIER MAYORGA SUAREZ, -----



Ca385431864



República de Colombia

Pág. 9

569



Aa070211605



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

identificado con la cedula de ciudadanía número 80.271.974 de Bogotá D. C se le adjudica la siguiente partida -----

PARTIDA SEGUNDA: El 25% del Depósito a término del Banco Caja Social por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000). -----

HIJUELA: Para adjudicarle al heredero: RICARDO ALFONSO MAYORGA SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.285.551 de Bogotá D. C. se le adjudica la siguiente partida -----

PARTIDA PRIMERA: -----

-del 100% el 25% bien inmueble lote # 2 manzana G prima (G) URBANIZACION "LA AMISTAD", ubicada en la zona de Bosa, Distrito Especial de Bogotá, registro catastral BS/R63-32 y corresponda al marcado con el numero DOS (2) de la manzana G (G.Prima) Reg. Cast. No 34.330 y está comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: en seis metros (6.00mts) con la cerrera octava A (8ª-A); SUR, en seis metros (6.00mts) con el lote número uno (1) de la misma manzana; ORIENTE: en quince metros (15.00mts) con el lote número cuatro (4); OCCIDENTE en quince metros (15.00mts) con la calle diez (10) área aproximada de 90.00 mts cuadrados con matricula inmobiliaria No 50S 0402323 -----

ADQUISICIÓN:

El bien inmueble descrito y alinderado anteriormente fue adquirido dentro de la sociedad conyugal MAYORGA -SUAREZ, por compra a la URBANIZADORA LA CAPITAL LIMITADA, mediante la escritura pública número cuatro mil cuatrocientos cincuenta (4450) de fecha uno (1) de octubre de dos mil novecientos setenta y nueve (1979) otorgada en la notaria segunda de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-0402323 de la oficina de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá. -----

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 38.853.000.00 MCTE). -----

HIJUELA: Para adjudicarle al heredero: RICARDO ALFONSO MAYORGA SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.285.551 de Bogotá. se le adjudica la siguiente partida -----

PARTIDA SEGUNDA: El 25% del Depósito a término del Banco Caja Social por -----

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Notario S.A. No. 23-11-20



Notario S.A. No. 23-11-20

valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000). -----

CONCLUSIONES -----

Se le adjudica a la Conyugue sobreviviente y los hijos herederos la cuota parte sobre el bienes a repartir. -----

Del señor Notario, Atentamente; -----

CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA ALMANZA -----

C.C. 52.225.482 de Bogotá D.C. -----

T.P. 194.203 del C.S.J. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA -----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988, para el trámite de liquidación de sucesiones, efectuadas de acuerdo entre los interesados. -----

CLÁUSULA TERCERA: El notario deja expresa constancia que el (la) Gestor (a) ante la notaria de este acto notarial es el doctor (a) o el (la) señor **CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA ALMANZA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **52.225.482** de Bogotá, D.C., y Tarjeta Profesional número **194.203** del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, aportaron toda la documentación para la realización del presente acto jurídico. -----

LOS COMPARECIENTES PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: -----

1) FORMULARIO SUGERIDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, FORMULARIO No.: 2021301010108667604, REFERENCIA DE RECAUDO: 21019668691, DIRECCIÓN: CL 65C SUR 78H 26, MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 402323, AVALUÓ: \$156.407.000, RECIBIDO CON PAGO EN: BANCO DE OCCIDENTE, EL DÍA 08/03/2021, POR VALOR DE \$219.000. -----

2) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, PIN DE SEGURIDAD: DTIAAEBMENVPFJ, CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 65C SUR 78H 26, MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050S00402323, CÉDULA CATASTRAL: 63S 81 2, CHIP: AAA0046EWSK. FECHA DE EXPEDICIÓN: 10/03/2021. FECHA DE VENCIMIENTO: 08/06/2021. VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL CONCEPTO DE -----



Ca385431863



República de Colombia

Pág. 11

569



Aa070211605

VALORIZACIÓN. Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987, "NULIDAD DE EFECTOS". El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente. CONSECUTIVO No. 1853709.

3) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

OBJETO. AAA0046EWSK. DATOS DEL REPORTE. 09/03/2021. Página 1 de 1.

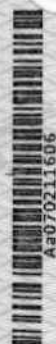
IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	TIPO DE	CON ACTO OFICIAL
----------	--------	----------	---------	------------------

Mensj. Válido para insertar en el protocolo notarial, trámite sucesorial y otros fines institucionales. No registra obligaciones pendientes en el sistema de información tributaria. Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelantes las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

---CLÁUSULA DE CORRECCIÓN, LEGALIDAD Y DE CONOCIMIENTO MUTUO.---

El (la) (los) comparecientes(s), bajo la gravedad del juramento declara(n) que, se encuentran(n) a paz y salvo respecto de los impuestos, tasas, contribuciones y/o expensas del régimen de propiedad horizontal, de carácter nacional, del Distrito Capital y/o municipal, que exigen las normas jurídicas como prerrequisito para la debida realización del negocio jurídico que contiene la presente escritura pública. Por lo tanto, libera(n) al notario de toda responsabilidad ante alguna eventual inexactitud o porque cualquiera de los documentos y datos protocolizados resulten adulterados, apócrifos o con alguna tacha que lo (o los) invaliden. Los comparecientes en la búsqueda por asegurar la transparencia del negocio, solicitan al notario protocolizar los documentos provenientes de la VUR que se relacionen con la propiedad del inmueble, su estado fiscal, la existencia y representación legal de la(s) sociedad(es), la identificación de las personas, la fotocopia debidamente autenticada de su(s) cédula(s) de ciudadanía(s), la certificación de vigencia de la cédula de ciudadanía expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil; y afirman que los intervinientes en esta diligencia se conocen de vista, trato y comunicación, y como tal, se han identificado plenamente entre sí; saben y les

El presente informe no tiene validez en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa070211606



Cadenas S.A. m. 30/03/2021

Cadenas S.A. m. 30/03/2021 23-11-20

1101381091aC1005

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

consta que la(s) persona(s) con la(s) cual (es) están tratando es (son) esa(s) y no otra(s) ; declaran que conocen los documentos con los que se han identificado cada uno porque fueron entregados a los intervinientes para su verificación , y fueron exhibidos ante el señor notario, y son los que expiden legalmente las autoridades competentes y pertinentes. Testifican que al momento de la elaboración de esta escritura pública gozan de sus plenas capacidades mentales y psicológicas; y hacen constar que las direcciones que han suministrado son las que corresponden a sus domicilios y residencias; que la profesión, arte u oficio que aquí declaran practicar son las que habitual y públicamente ejercen; que las firmas y huellas impuestas en este documento público, son las que habitualmente usan en los negocios, y les pertenecen; que el dinero con que se cancelan las obligaciones derivadas del presente acto notarial es de origen legal. En consecuencia, y dado que, los datos, documentos y el contenido de las cláusulas de este negocio fueron suministrados por los comparecientes, exoneran al notario y a la notaria de las eventuales inexactitudes e irregularidades, errores e licitudes de cualquier índole que con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la autorización que haga el notario de esta escritura pública puedan presentarse. **El Notario advierte que, cualquier ACLARACIÓN o CORRECCIÓN a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes.**

-----CLÁUSULA DE VERIFICACIÓN-----

El (la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) leído y verificado cada una de las cláusulas que componen este acto notarial, especialmente, sus nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria, linderos, etc. - Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conocen la ley y saben que el notario, responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

-----REGISTRO DE ESTE INSTRUMENTO-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por

República de Colombia

Pág. 13

569



Aa070211607

los otorgantes y advertidos de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento de cada una de sus cláusulas y la veracidad de todos sus anexos; junto con el suscrito notario, quien solo de esa forma lo autoriza. Dando cumplimiento en lo establecido en el artículo 37 del Decreto 960 de 1970, el suscrito Notario Treinta y Seis (36) del Circuito de Bogotá, informa a los otorgantes del presente instrumento público la obligación de presentarlo para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del mismo cuyo incumplimiento causará el rechazo para su inscripción en el registro por plazo expirado.

NOTA: Que las partes que intervienen en el presente acto escriturario autorizan a la Notaría Treinta y Seis (36) de Bogotá, para que se les envíe a los respectivos correos electrónicos anotados en esta escritura pública, información referente al presente acto, y lo relevante que el Notario considere necesario de estar informado. Notificación de Correos según Artículo 56 de la Ley 1437/2011.

Acepta el envío de Correos Electrónicos SI (X) NO ()

Correo: amezquitabogadosasociados@hotmail.com.

Acepta que se le notifique al correo de la Notaría SI () NO (X)

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números

Aa070211601, Aa070211602, Aa070211603, Aa070211604, Aa070211605, Aa070211606, Aa070211607.

NOTARIALES (RESOLUCIÓN 536 DEL 22/01/2021) \$628.944

I.V.A. \$191.794

RECAUDOS FONDO DE NOTARIO \$15.450

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$15.450

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Aa070211607



Cadenas S.A.



EL(LA) COMPARECIENTE(S)

Claudia Amézquita

CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA ALMANZA

Quien actúa en nombre y representación de GRACIELA SUAREZ DE MAYORGA,
WILLIAM JAVIER MAYORGA SUAREZ y RICARDO ALFONSO MAYORGA
SUAREZ.

C.C. 87225487

T.P. 194203

TELÉFONO: 8129551

CELULAR: 3143747030

EMAIL: amezquitabogadosabogados@hotmail.com

DIRECCIÓN: Cl 12B # 7-90 OF 409

EL NOTARIO TREINTA Y SEIS (36)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS (E)

PROCESO DE TRÁMITE
Notario Público
Javier Hernando Chacón Oliveros
No. 110 Encargado
Bogotá D.C.

Escrituración:	
Re-radico: <i>no</i>	Radico: <i>no</i>
Digitó: LAURA J. LÓPEZ	Vo. Bo. <i>no</i>
Biometría: <i>no</i>	Huella/Puma: <i>no</i>
Liquidó: <i>no</i>	A.T.P. SI <i>no</i>
RV/Legal: <i>no</i>	Cierre: <i>no</i>
Organizó-Protocoló:	Auténtico <i>no</i>
202002349 - LAURA J. LÓPEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ENCABADA

NOTARIA
71

14 JUL 2021

NOTARIA
71

Certifico que la presente solicitud diligenciada
con el original que reposa en este Notario
ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
CIVIL ART. 2 DEL DECRETO 2.100 DE 1993

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10556198

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficio	Registraduría	Necaria	Contenido	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	B D C
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 71 BOGOTÁ DC							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
MAYORGA SUAREZ WILLIAM JAVIER	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 80271974	MASCULINO

Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento de Inspección de Policía	
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.	
Fecha de la defunción	Número de certificado de defunción
Año 2021 Mes JUL Día 11 22:30	728648604
Presunción de muerte	
Fecha de la sentencia	
Año Mes Día	
Documento presentado	
Autopsia practicada ☐	Certificado Médico ☒
FERNY SAMUEL CONTENTO ANAYA - MEDICO	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
AYALA GODOY GUILLERMO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 79342023	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y apellido del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes JUL Día 17	ADRIANA GUERRERO MARTINEZ (E)

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA 71
LA COPIA DEL PRESENTE REGISTRO
CON CUENTE CON LOS REQUISITOS
LEGALES PARA SER VALIDOS POR
EL NOARIO

